



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

Síntesis  
SUP-REP-59/2022 Y SUP-REP-59/2022 ACUMULADO

Recurrentes: Luis Asali Harfuch y Claudio Xavier González Guajardo, por propio derecho  
Autoridad responsable: Sala Especializada.

¿Cuál es el problema jurídico por resolver?  
Determinar si la SRE fue exhausta al resolver la totalidad de los planteamientos materia de la denuncia.

Hechos

- I. Procedimiento de revocación de mandato. Actualmente se desarrolla este proceso respecto de quien ocupa la presidencia de la República.
- II. Denuncia. El 1° diciembre 2021, los actores denunciaron a quien resultara responsable por la realización de acciones sistemáticas, organizadas y coordinadas con uso de recursos públicos con motivo movilizaciones, eventos de difusión y recolección de firmas, con el objeto de promover un proceso de “ratificación” de mandato. Se solicitaron medidas cautelares para impedir el uso del término ratificación.
2. Medidas cautelares. El 14 de diciembre de 2021, el INE negó las medidas cautelares, porque: a) no observó una acción premeditada de recursos destinados a la difusión de la “ratificación” de mandato; b) los llamados a la ciudadanía para participar no están prohibidos para los actores políticos; c) el uso del vocablo “ratificación” no implica necesariamente la inducción al error de la ciudadanía; d) lo analizado son publicaciones espontáneas en redes sociales; e) lo relativo al uso indebido de recursos públicos no es materia de sede cautelar. La determinación no fue impugnada.
3. Sentencia. El 23 de febrero de 2022, la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones.

Consideraciones

Planteamientos de los actores

- Falta de exhaustividad de la responsable pues al denunciar precisaron:
  - \* Difusión de información y propaganda, en redes sociales en la que diversos servidores públicos se pronunciaron a favor de la ratificación de mandato.
  - \* Ofrecieron fotografías para acreditar que las movilizaciones, eventos de difusión y actos de recolección de firmas, fueron conductas sistemáticas, organizadas, coordinadas y no espontáneas por parte de servidores públicos y dirigentes de MORENA.
  - \* Solicitaron se investigara la procedencia de recursos.
  - \* Se pretendió confundir a la ciudadanía, para que emitieran su firma de apoyo a la ratificación de mandato, cuando el procedimiento reconocido constitucionalmente es la revocación del cargo.
- La SRE omitió pronunciarse si a) los servidores públicos pueden promover el procedimiento de revocación de mandato; b) es válido promoverlo como ratificación de mandato; c) hubo conductas sistemáticas por la realización de eventos, movilizaciones y actos de recolección de firmas, y d) hubo uso de recursos públicos en esos eventos, movilizaciones y actos.
- En opinión de los actores, hubo *movilizaciones, eventos de difusión y de recolección de firmas en los que supuestamente se utilizaron recursos públicos de carácter económico y material para la adquisición de mesas, sillas, carpas para las mesas receptoras e impresión de mantas, cartelones y materiales de difusión.*

¿Qué se resuelve?

Los argumentos son esencialmente fundados porque:

- La SRE vulneró el principio de exhaustividad porque no examinó si quienes prestan un servicio público pueden o no promover el procedimiento de revocación de mandato; si en los eventos, movilizaciones y actos de recolección de firmas hubo uso de recursos públicos y si la realización de aquellos, constituyeron conductas sistemáticas.
  - La SRE centró su estudio en decidir si se invitó a las personas a otorgar su firma en apoyo a una “ratificación” de mandato; siendo omisa completamente en ordenar que se investigaran esos hechos ni tampoco se pronunció sobre la procedencia de los recursos.
  - En cuanto a la sistematicidad de las conductas, la Sala Especializada consideró que no la hubo, porque las publicaciones fueron en fechas distintas, en cuyos textos no hay frases similares que se entiendan como organizadas para llamar a la ciudadanía a votar o recabar firmas.
- Respecto al uso de recursos públicos, la Sala Especializada concluyó que no hubo prueba, ni siquiera indicios, sobre el empleo de fondos o recursos públicos para realizar la difusión de los mensajes
- Por lo tanto, se ordena a la SRE que, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva en la que respete los principios de exhaustividad y congruencia, con base en los hechos objeto de denuncia y de las pruebas aportadas.

**Conclusión:** se ordena a la SRE que, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva en la que respete los principios de exhaustividad y congruencia, con base en los hechos objeto de denuncia y de las pruebas aportadas.





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

**EXPEDIENTE:** SUP-REP-59/2022 y SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.

**MAGISTRADO PONENTE:** FELIPE DE LA MATA PIZANA.<sup>1</sup>

Ciudad de México, diez de marzo de dos mil veintidós.

**SENTENCIA** que, con motivo de las demandas de Luis Asali Harfuch y Claudio Xavier González Guajardo, **revoca** la resolución dictada por la Sala Regional Especializada de este Tribunal en el procedimiento SRE-PSC-13/2022 para efecto de que, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva.

#### ÍNDICE

ANTECEDENTES .....	1
COMPETENCIA .....	3
JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL .....	3
ACUMULACIÓN .....	3
PROCEDENCIA .....	4
PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSI A .....	5
ANEXO .....	14

#### GLOSARIO

<b>Actores</b>	Luis Asali Harfuch y Claudio Xavier González Guajardo
<b>Constitución:</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>INE:</b>	Instituto Nacional Electoral
<b>Ley de Medios:</b>	Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral
<b>Ley Electoral:</b>	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
<b>Sala Especializada:</b>	Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Tribunal Electoral:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
<b>Unidad Técnica:</b>	Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral

#### ANTECEDENTES

**I. Procedimiento de revocación de mandato.** Actualmente se desarrolla un procedimiento de revocación de mandato de quien ocupa la presidencia de la República.

---

<sup>1</sup> Secretariado: Fernando Ramírez Barrios, Ismael Anaya López y Aarón Alberto Segura Martínez.

**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**

## **II. Denuncia**

**1. Escrito.** El uno de diciembre de dos mil veintiuno, los actores denunciaron a quien resultara responsable por la realización de acciones sistemáticas, organizadas y coordinadas con uso de recursos públicos con motivo movilizaciones, eventos de difusión y recolección de firmas, con el objeto de promover un proceso de “ratificación” de mandato.

Se solicitaron medidas cautelares para impedir el uso del término ratificación.

**2. Medidas cautelares.** El catorce de diciembre de dos mil veintiuno, el INE negó las medidas cautelares, porque: **a)** no observó una acción premeditada de recursos destinados a la difusión de la “ratificación” de mandato; **b)** los llamados a la ciudadanía para participar no están prohibidos para los actores políticos; **c)** el uso del vocablo “ratificación” no implica necesariamente la inducción al error de la ciudadanía; **d)** lo analizado son publicaciones espontáneas en redes sociales; **e)** lo relativo al uso indebido de recursos públicos no es materia de sede cautelar.

La determinación no fue impugnada.

**3. Sentencia.** El veintitrés de febrero de dos mil veintidós, la Sala Especializada determinó la inexistencia de las infracciones.

## **III. Recursos**

**1. Demandas.** El dos de marzo siguiente, los actores impugnaron la determinación de la Sala Especializada.

**2. Turno.** En su momento, la presidencia de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes **SUP-REP-59/2022 y SUP-REP-60/2022**, respectivamente, y turnarlos a la ponencia del magistrado Felipe de la Mata Pizaña.



**3. Radicación, admisión y cierre de instrucción.** En su momento, el magistrado instructor radicó y admitió los recursos a trámite. Una vez agotada la instrucción la declaró cerrada, por lo que los asuntos quedaron en estado de resolución.

### **COMPETENCIA**

La Sala Superior es competente para conocer y resolver los recursos, porque se impugna una sentencia de fondo de la Sala Especializada derivada de un procedimiento especial sancionador.<sup>2</sup>

### **JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL**

Esta Sala Superior emitió el Acuerdo General 8/2020<sup>3</sup> en el que reestableció la resolución de todos los medios de impugnación y determinó que las sesiones continuarán por videoconferencia hasta que se determinara alguna cuestión distinta.

### **ACUMULACIÓN**

Procede acumular los recursos al existir conexidad en la causa por identidad de la autoridad responsable y del acto impugnado.

En consecuencia, el recurso SUP-REP-60/2022 se acumula al diverso SUP-REP-59/2022, por ser el más antiguo. De esta manera, se favorece la economía procesal y se evita sentencias contradictorias.

Por lo tanto, se deberá glosar la certificación de los puntos resolutivos al expediente acumulado.

---

<sup>2</sup> Artículos 41, párrafo tercero, Base VI, y 99, párrafo cuarto, fracción IX, de la Constitución; 166, fracción III, inciso h), y 169, fracción XVIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 3°, párrafo 2, inciso f); 4°, párrafo 1, y 109, párrafo 1, inciso a) y 2, de la Ley de Medios.

<sup>3</sup> Publicado en el Diario Oficial de la Federación el trece de octubre de dos mil veinte.

**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**

**PROCEDENCIA**

Se tienen por satisfechos los requisitos de procedencia de las demandas,<sup>4</sup> en los términos siguientes.

**I. Forma.** Las demandas se presentaron por escrito; constan los nombres de los recurrentes, dirección para recibir notificaciones; se identifican el acto impugnado y la autoridad responsable; se mencionan los hechos, los agravios y preceptos presuntamente vulnerados, y consta la firma.

**II. Oportunidad.** Se cumple el requisito, porque la sentencia impugnada se notificó a los recurrentes el viernes veinticinco de febrero, por lo que el plazo para impugnar transcurrió del lunes veintiocho de ese mes al miércoles dos de marzo.

Si bien la Ley de Medios<sup>5</sup> establece que durante el procedimiento electoral todos los días y horas son hábiles, lo cual podría ser aplicable para el procedimiento de revocación de mandato, también es verdad que el artículo 6 de los Lineamientos<sup>6</sup> señala que los plazos se computarán conforme a días hábiles.

Esto puede generar incertidumbre y confusión en los actores, por lo que se debe atender a una interpretación *pro persona y pro actione*.

Con base en ese principio, es necesario señalar que el propio artículo 6 de los Lineamientos no prevé como excepción para considerar todos los días como hábiles, la promoción de los juicios y recursos para controvertir actos relacionados con el proceso de revocación de mandato.

---

<sup>4</sup> Previstos en los artículos 7, párrafo 1; 8; 9; párrafo 1; 13, párrafo 1; 109, párrafo 1, inciso a), y 110, párrafo 1, de la Ley de Medios.

<sup>5</sup> Artículo 7 de la Ley de Medios.

<sup>6</sup> Artículo 6

**“El cómputo de los plazos previstos para el desarrollo del proceso de RM, se entenderán en la consideración de días hábiles, salvo en los casos de los artículos 17, 22, 34, 37, 41 y 52 de la Ley Federal de Revocación de Mandato.”**



Por lo tanto, en los casos en los que no exista claridad respecto a si un asunto es o no procedente, en particular cuando se genere incertidumbre o confusión en cuanto a la forma en la que se deben computar los plazos para la promoción de los juicios y recursos, como acontece en el caso, se debe privilegiar los derechos de acción y de acceso a la justicia; por lo que en el caso solo se deben computar los días hábiles, esto es, sin considerar los sábados y domingos.

Por ello, si la sentencia impugnada se notificó el viernes veinticinco de febrero, entonces el plazo para impugnar transcurrió del lunes veintiocho al miércoles dos, sin considerar los días veintiséis y veintisiete de febrero, por corresponder a sábado y domingo.

Por tanto, si la demanda se presentó el día dos de marzo, es evidente su oportunidad.

Similares consideraciones se emitieron, entre otros, en los siguientes medios de impugnación: **1)** SUP-RAP-27/2022; **2)** SUP-RAP-461/2021; **3)** SUP-RAP-437/2021 con su acumulado, y **4)** SUP-JDC-1348/2021 y acumulados.

**III. Legitimación e interés jurídico.** Los requisitos se encuentran satisfechos, toda vez que son ciudadanos que acuden por su propio derecho a impugnar una sentencia derivada de un procedimiento especial sancionador que inició con una denuncia promovida por ellos.

**IV. Definitividad.** La resolución controvertida constituye un acto definitivo, toda vez que en su contra no procede algún otro medio de impugnación que deba agotarse antes de acudir a esta instancia.

## **PLANTEAMIENTO DE LA CONTROVERSIA**

**I. Materia de la denuncia.** Los actores denunciaron a Morena y a quien resultara responsable por la realización de acciones sistemáticas, organizadas y coordinadas con uso de recursos públicos por parte de

**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**

diversos legisladores, servidores públicos y dirigentes de Morena con el objeto de difundir y promover un proceso de “ratificación” de mandato.

En opinión de los actores, hubo **movilizaciones, eventos de difusión y de recolección de firmas en los que supuestamente se utilizaron recursos públicos de carácter económico y material para la adquisición de mesas, sillas, carpas para las mesas receptoras e impresión de mantas, cartelones y materiales de difusión.**

Para acreditar sus afirmaciones, los actores ofrecieron diversas imágenes.

## **II. ¿Qué resolvió la Sala Especializada?**

La Sala Especializada declaró inexistente las infracciones.

Para ello, delimitó la controversia en resolver si servidores públicos, dirigentes de MORENA y este partido político promovieron la captación de firmas para apoyar una “ratificación” de mandato y si hubo indebido uso de recursos públicos.

Asimismo, determinó que la materia de la queja se centró en señalar la indebida difusión en redes sociales de información y propaganda sobre un proceso de ratificación de mandato.

Al respecto, de las publicaciones analizadas por la Sala Especializada (Ver anexo de esta sentencia), ésta concluyó que no hubo llamados o solicitudes a la ciudadanía para recabar firmas para el proceso de ratificación. Esto, porque esas pruebas sólo dan cuenta de eventos y reuniones informativas, sin hacer un pronunciamiento expresado para recolectar firmas

La Sala Especializada consideró que, usar la palabra ratificación en las publicaciones es una forma particular de entender los efectos y consecuencias del procedimiento de revocación de mandato. Para ello,





se basó en el estudio hecho en la sentencia de la acción de inconstitucionalidad 151/2021.

Por otra parte, la Sala Especializada consideró que, las publicaciones fueron del veintitrés de octubre, así como diecisiete y dieciocho de noviembre, todas las fechas de dos mil veintiuno, es decir, durante las etapas de aviso de intención y de captación de firmas. Periodos en los cuales las únicas prohibiciones eran no usar recursos públicos en la recolección y que las autoridades, los partidos políticos o cualquier organización del sector público, se abstuvieran de impedir u obstruir las actividades de recopilación de firmas.

En cuanto a la sistematicidad de las conductas, la Sala Especializada consideró que no la hubo, porque las publicaciones fueron en fechas distintas, en cuyos textos no hay frases similares que se entiendan como organizadas para llamar a la ciudadanía a votar o recabar firmas.

Respecto al uso de recursos públicos, la Sala Especializada concluyó que no hubo prueba, ni siquiera indicios, sobre el empleo de fondos o recursos públicos para realizar la difusión de los mensajes. Esto, porque los denunciados alegaron no haber organizado ningún evento. Finalmente, determinó que no hay constancias de que la publicación en redes sociales haya generado la erogación de presupuesto.

### **III. ¿Qué aducen los actores?**

Los actores señalan, en esencia, que la Sala Especializada vulneró el principio de exhaustividad, porque se dejaron de valorar pruebas y los argumentos de la denuncia.

Esto, en concepto de los actores, porque la Sala Especializada dejó de estudiar:

- El planteamiento vinculado con la prohibición para servidores públicos de promocionar el procedimiento de revocación de mandato;

**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**

- Las pruebas y su contenido, con las cuales se pretendió acreditar la realización de reuniones, asambleas y eventos, actos éstos en que se pudo usar recursos públicos para la adquisición de mesas, sillas, carpas, cartelones, material de difusión, y
- La sistematicidad, a partir de la perspectiva de difundir la revocación de mandato mediante frases y acciones similares, con base en el contenido de esas pruebas.
- Finalmente, Luis Asali Harfuch señala que, la Sala Especializada no lo reconoció como parte en el procedimiento sancionador.

#### **IV. Decisión de la Sala Superior**

##### **1. Tesis**

Son **sustancialmente fundados** los argumentos de los actores, por tanto, suficientes para revocar la sentencia impugnada.

Lo anterior, porque la Sala Especializada fue omisa en estudiar todos los argumentos de los actores y de valorar las pruebas conforme lo denunciado.

##### **2. Justificación**

###### **a. Base normativa**

Es derecho acceder a la justicia de manera completa<sup>7</sup>. Eso implica que las autoridades sean exhaustivas en el análisis de las controversias.

La exhaustividad impone agotar todos los planteamientos hechos. Si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento sobre los hechos y el valor de los medios de prueba. Si

---

<sup>7</sup> Artículo 17 de la CPEUM.



es un medio susceptible de otra instancia, es preciso el análisis de todos los argumentos y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas.<sup>8</sup>

Por ello, las autoridades electorales, cuyas resoluciones puedan ser revisadas, deben estudiar completamente todas las cuestiones o pretensiones y no sólo algún aspecto concreto.<sup>9</sup>

Asimismo, la exhaustividad tiene relación con la congruencia, porque si bien las autoridades deben examinar todo lo planteado en una controversia, ello es sin añadir ni cambiar partes del conflicto.

En efecto, la congruencia se debe entender desde dos perspectivas. La externa, consiste en la coincidencia entre lo resuelto con los argumentos planteados, sin omitir o introducir aspectos ajenos. Y la interna, es decir, la resolución no debe contener consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutiveos.<sup>10</sup>

Tanto el principio de exhaustividad como el de congruencia deben ser respetados por las autoridades en las quejas o denuncias por violaciones administrativas a la normativa electoral.

Lo anterior, porque deben resolver todos los aspectos materia de la denuncia, pero sin introducir elementos ajenos dejados de plantear por los denunciados, en aras de privilegiar el derecho de defensa, la presunción de inocencia, como la certeza del denunciado.

#### **b. Caso concreto**

Para evidenciar que hubo falta de exhaustividad por parte de la Sala Especializada, es necesario precisar qué denunciaron los actores.

---

<sup>8</sup> Jurisprudencia 12/2001, "EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE."

<sup>9</sup> Jurisprudencia 42/2002, "PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN."

<sup>10</sup> Jurisprudencia 28/2009, "CONGRUENCIA EXTERNA E INTERNA. SE DEBE CUMPLIR EN TODA SENTENCIA."

**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**

Al respecto, **en el escrito de denuncia** se precisó lo siguiente

- En redes sociales se difundió información y propaganda, en la cual diversos servidores públicos se pronunciaron a favor de la ratificación de mandato. Esto, porque realizaron movilizaciones, eventos de difusión y actos de recolección de firmas.
- Para acreditar sus afirmaciones, los actores ofrecieron fotografías correspondientes a mensajes difundidos mediante redes sociales, con las cuales pretendió acreditar las movilizaciones, los eventos de difusión y los actos de recolección de firmas, los cuales consideraron como conductas sistemáticas, organizadas, coordinadas, no espontaneas por parte de servidores públicos y dirigentes de MORENA. En consecuencia, solicitaron se investigara la procedencia de recursos.
- Aunado a lo anterior, los actores señalaron que, se usó el cargo de los servidores públicos para promover un procedimiento no reconocido como es la ratificación de mandato.
- Asimismo, señalaron que se pretendió confundir a la ciudadanía, para que emitieran su firma de apoyo a la ratificación de mandato, cuando el procedimiento reconocido constitucionalmente es la revocación del cargo.

Precisada cuál fue la materia de la denuncia, **lo fundado de los argumentos** radica en que la Sala Especializada no fue exhaustiva en analizar todos los temas planteados en el procedimiento sancionador.

En efecto, el motivo principal de la denuncia fue que se determinara si: **a)** los servidores públicos pueden promover el procedimiento de revocación de mandato; **b)** es válido promoverlo como ratificación de mandato; **c)** hubo conductas sistemáticas por la realización de eventos, movilizaciones y actos de recolección de firmas, **y d)** hubo uso de recursos públicos en esos eventos, movilizaciones y actos.



Sin embargo, la Sala Especializada no analizó exhaustivamente esos temas, sino que centró la denuncia en analizar las imágenes para decidir si es válido usar la palabra ratificación en la etapa de captación de firmas.

Al centrar ese tema como lo principal de la denuncia, la Sala Especializada dejó de examinar:

- Si quienes prestan un servicio público pueden o no promover el procedimiento de revocación de mandato
- Si en los eventos, movilizaciones y actos de recolección de firmas hubo uso de recursos públicos

En efecto, la Sala Especializada centró la mayor parte de su estudio en las imágenes aportadas por los denunciados, para decidir si de manera sistemática se invitó a las personas a otorgar su firma en apoyo a una “ratificación” de mandato.

Sin embargo, esas imágenes constituyen pruebas que pretenden acreditar dos hechos: **a)** la indebida difusión del procedimiento de revocación de mandato por parte de servidores públicos y funcionarios partidistas, y **b)** la realización de eventos, movilizaciones y actos en los cuales pudo haber uso de recursos públicos.

Esto, porque los propios denunciados señalaron que, con las imágenes se pretendió acreditar que en esos actos se adquirieron mesas, sillas, carpas, cartelones, material de difusión, entre otros aspectos, motivo por el cual era necesario investigar su procedencia.

No obstante, la Sala Especializada fue completamente omisa en ordenar que se investigaran esos hechos ni tampoco se pronunció sobre la procedencia de los recursos, sino que se limitó a determinar sobre la sistematicidad en la difusión de las imágenes ofrecidas como pruebas.

**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**

Cabe aclarar que los actores no denunciaron que los mensajes en las redes sociales implicaron uso de recursos públicos, sino que para la realización de los eventos, actos y movilizaciones se emplearon recursos de esa naturaleza.

Por otra parte, la Sala Especializada también fue omisa en resolver un aspecto medular de la denuncia, consistente en si los servidores públicos pueden promover el procedimiento de revocación de mandato.

Sobre ese tema, la Sala Especializada únicamente se limitó a señalar que, durante etapa de captación de firmas y en el aviso de intención, solamente estaba prohibido usar recursos públicos e impedir la recolección de firmas.

Empero, fue omisa en resolver si los servidores públicos y funcionarios partidistas pueden promover el procedimiento de revocación de mandato, a partir de que sólo el INE es la única entidad facultada para ello, y si la intervención de servidores públicos constituye uso de recursos públicos humanos.

Por último, en cuanto a la supuesta falta de reconocimiento de Luis Asali Harfuch como parte en el procedimiento, ello se considera inoperante porque, de las constancias se advierte que la denuncia no fue desechada respecto de él, por el contrario, se admitió su escrito y fue emplazado oportunamente.

Si bien en la sentencia impugnada, la Sala Especializada no precisa el nombre de Luis Asali Harfuch como denunciante, ello se debe a un error de redacción, que en modo alguno afectó el debido proceso del actor.

**c. Conclusión.** La Sala Especializada vulneró el principio de exhaustividad al no resolver completamente todas las cuestiones planteadas en la denuncia. Por tanto, lo procedente es revocar la sentencia impugnada.



**d. Efectos.** Dada la revocación de la sentencia impugnada, se debe ordenar a la Sala Especializada que, en plenitud de jurisdicción, emita una nueva en la que respete los principios de exhaustividad y congruencia, con base en los hechos objeto de denuncia y de las pruebas aportadas para tal efecto.

Por lo expuesto y fundado se emiten los siguientes

### **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se acumulan los recursos en los términos precisados en la presente ejecutoria.

**SEGUNDO.** Se revoca la sentencia recurrida para los efectos señalados en la presente ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE** como en Derecho corresponda.

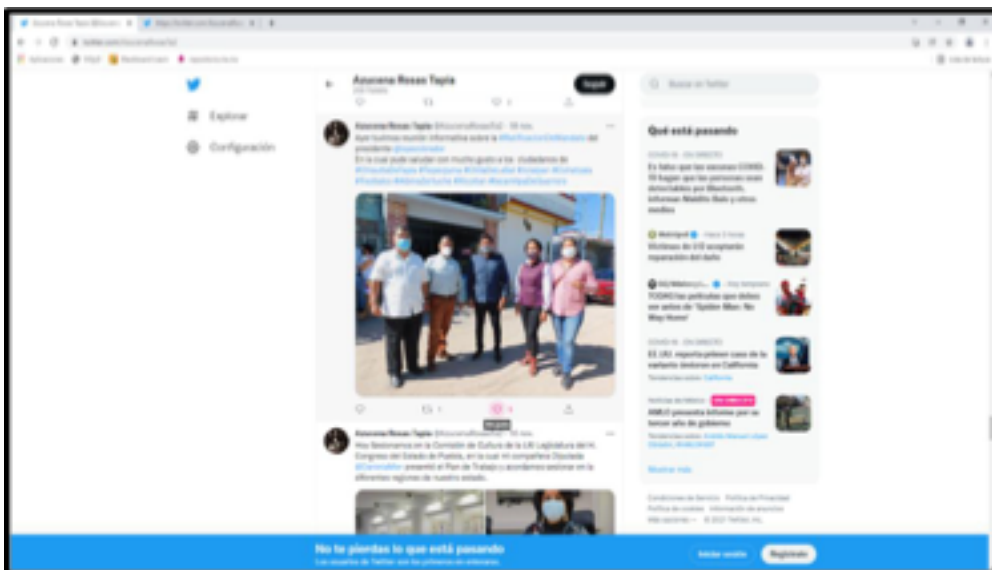
En su oportunidad, de ser el caso, devuélvase las constancias que correspondan y archívese el expediente como asunto concluido.

Así, lo resolvieron por unanimidad de votos las magistradas y los magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ante el secretario general de acuerdos que autoriza y da fe que la presente sentencia se firma de manera electrónica.

## ANEXO

Contenido de las publicaciones analizadas por la Sala Especializada.

1. Publicación realizada el dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno en el perfil **@AzucenaRosasTa2** de Twitter, atribuida a Azucena Rosas Tapia, diputada local en Puebla.



*“Ayer tuvimos reunión informativa sobre la #RatificacionDeMandato del presidente @lopezobrador En la cual pude saludar con mucho gusto a los ciudadanos de #ChiautlaDeTapia #Tepeojuma #ChilaDeLaSal #Jolalpan #Cohetzala #Teotlalco #AlbinoZertuche #Xicotlan”.*

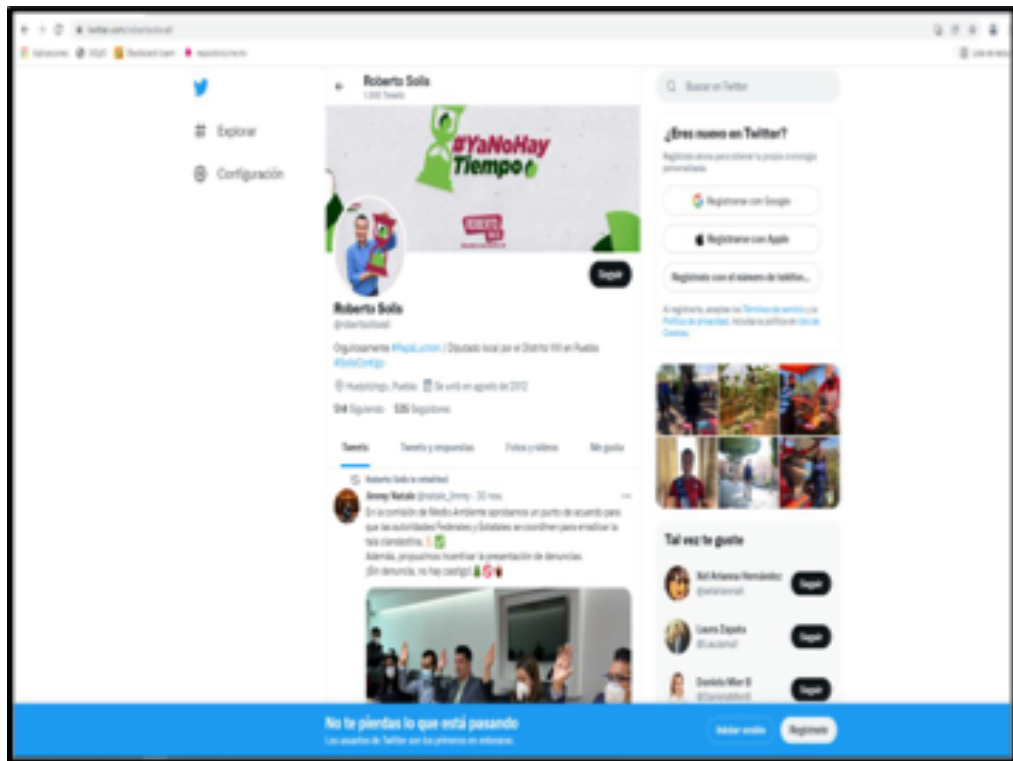




TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.

2. Publicación realizada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno en el perfil @robertosolisvall de Twitter, atribuida a Roberto Solís Valles, diputado local en Puebla.

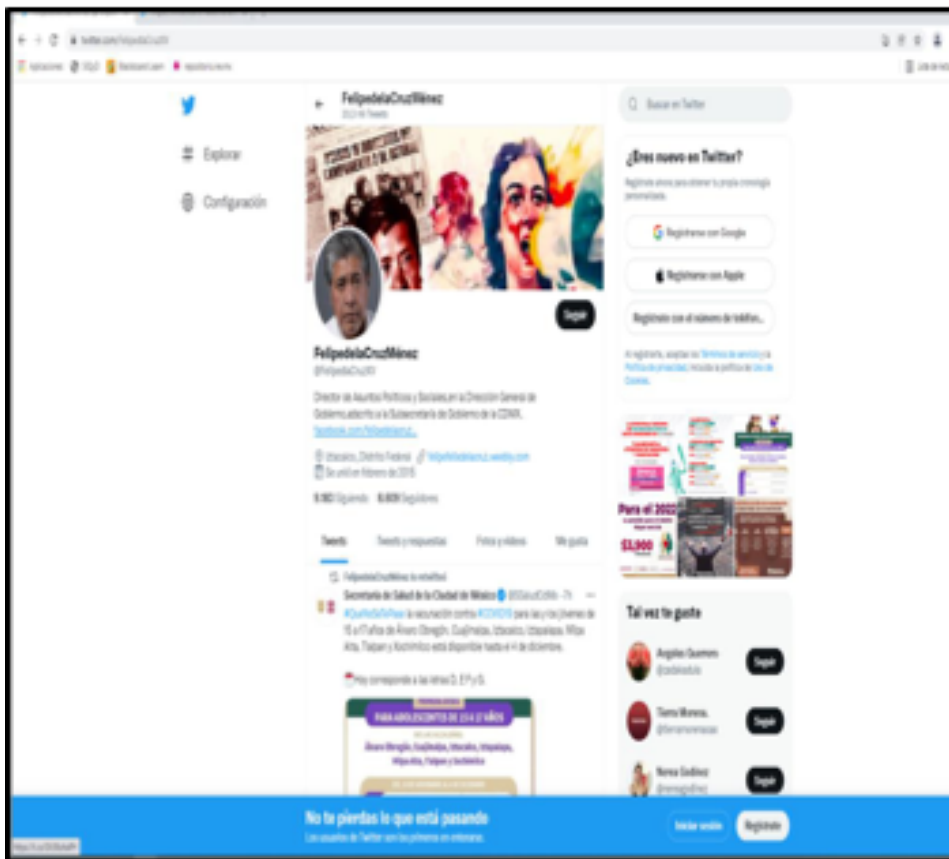


*“El día de ayer después de mis actividades acudí a la reunión distrital en Texmelucan para la ratificación de mandato. Con este ejercicio vamos a*

**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**

*demostrar que el régimen anterior no puede regresar y que nuestro presidente @lopezobrador\_ seguirá en el ánimo del pueblo.”*

**3. Publicación realizada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno en el perfil @FelipeCruzXV de Twitter, atribuida a Felipe de la Cruz Ménez, director de asuntos políticos y sociales en la dirección general de gobierno adscrito a la subsecretaría de gobierno de la Ciudad de México.**





TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-REP-59/2022 y SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.



*“La ruta para la ratificación de mandato del Presidente Andrés Manuel @lopezobrador\_”.*

4. Publicación realizada el diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno en el perfil @jddavidmendoza de Twitter, atribuida a Jesús David Mendoza Rivas, presidente del Comité Ejecutivo Estatal de Morena en Sonora.



**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**



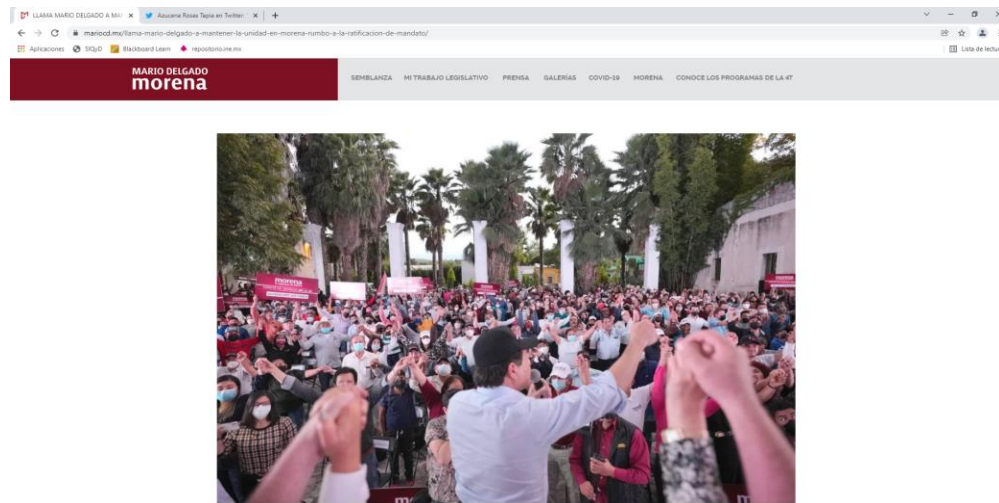
*“Nos dio gusto recibir hoy en Sonora al secretario de Comunicación y Difusión del CEN de Morena, Diego Hernández, quien encabezó en Hermosillo una asamblea y un brigadeo para informar a la ciudadanía sobre la Reforma Eléctrica y el proceso de Ratificación de Mandato.”*

**5. Publicación fechada al veintitrés de octubre de dos mil veintiuno en la página de internet “Mario Delgado”, atribuida a Mario Delgado Carrillo, presidente nacional de Morena, y titulada “Llama Mario Delgado a mantener la unidad en morena rumbo a la ratificación de mandato.**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

## SUP-REP-59/2022 y SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.



### LLAMA MARIO DELGADO A MANTENER LA UNIDAD EN MORENA RUMBO A LA RATIFICACIÓN DE MANDATO

23 de octubre, 2021

Durante su visita por los municipios de Gómez Palacio, Cuencamé y la capital en el estado de Durango, el presidente nacional de Morena, Mario Delgado Carrillo convocó a todas y todos los morenistas en el país a movilizarse y mantenerse en unidad, de miras al proceso más importante al que se enfrenta el partido guinda desde el 2018, la ratificación de mandato del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador.

"Sigamos trabajando, organizándonos, tenemos la tarea más relevante después del 2018, que es ganar la ratificación de mandato, como partido no podemos participar pero sí podemos explicarle a la gente que la ratificación de mandato es parte de una reforma donde lo que se trata es darle todo el poder al pueblo, que la gente decida, que el pueblo mande, porque el pueblo pone y el pueblo quita", declaró Delgado Carrillo.

Asimismo, informó que en el mes de noviembre se emitirá la convocatoria en Durango para que quien esté interesado en representar el esfuerzo porque llegue la Transformación a esta entidad, sea elegido por la gente a través de una encuesta.

"La gente va a decidir, vamos a hacer encuestas para que haya mucha transparencia, vamos a tener dos encuestadoras nacionales, que hagan al mismo tiempo encuestas espejo para que todo mundo tenga certeza del resultado. Vamos a invitar a quienes se inscriban en la convocatoria a que conozcan el cuestionario, a que conozcan la metodología, que conozcan a fondo cómo se va a encuestar, y esperamos que esto nos de mucha unidad. Estamos seguros que si vamos unidos aquí en Durango, vamos a ganar la gubernatura", señaló.

Por último, Mario Delgado anunció que de cara al proceso electoral que enfrentará el partido en el 2022 con la disputa de seis gubernaturas a nivel nacional, el Movimiento Regeneración Nacional tendrá tres candidatas mujeres y tres candidatos hombres, pues "Morena es el partido más comprometido con las mujeres, queremos abrir espacios para la participación política de las mujeres".

“Durante su visita por los municipios de Gómez Palacio, Cuencamé y la capital en el estado de Durango, el presidente nacional de Morena, Mario Delgado Carrillo convocó a todas y todos los morenistas en el país a movilizarse y mantenerse en unidad, de miras al proceso más importante al que se enfrenta el partido guinda desde el 2018, la ratificación de mandato del presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador. *“Sigamos trabajando, organizándonos, tenemos la tarea más relevante después del 2018, que es ganar la ratificación de mandato, como partido no podemos participar pero sí podemos explicarle a la gente que la*

**SUP-REP-59/2022 y  
SUP-REP-60/2022, ACUMULADOS.**

*ratificación de mandato es parte de una reforma donde lo que se trata es darle todo el poder al pueblo, que la gente decida, que el pueblo mande, porque el pueblo pone y el pueblo quita”, declaró Delgado Carrillo. Asimismo, informó que en el mes de noviembre se emitirá la convocatoria en Durango para que quien esté interesado en representar el esfuerzo porque llegue la Transformación a esta entidad, sea elegido por la gente a través de una encuesta. “La gente va a decidir, vamos a hacer encuestas para que haya mucha transparencia, vamos a tener dos encuestadoras nacionales, que hagan al mismo tiempo encuestas espejo para que todo mundo tenga certeza del resultado. Vamos a invitar a quienes se inscriban en la convocatoria a que conozcan el cuestionario, a que conozcan la metodología, que conozcan a fondo cómo se va a encuestar, y esperamos que esto nos de mucha unidad. Estamos seguros que si vamos unidos aquí en Durango, vamos a ganar la gubernatura”, señaló. Por último, Mario Delgado anunció que de cara al proceso electoral que enfrentará el partido en el 2022 con la disputa de seis gubernaturas a nivel nacional, el Movimiento Regeneración Nacional tendrá tres candidatas mujeres y tres candidatos hombres, pues “Morena es el partido más comprometido con las mujeres, queremos abrir espacios para la participación política de las mujeres”.*

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementa la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.